



EXPEDIENTE N° : 1101-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 8
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA-DFSAI del 9 de diciembre del 2014.

Lima, 7 de enero del 2015.

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos-DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA-DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ con la que se resolvió:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, **Pluspetrol Norte**) al haber acreditado la comisión de las siguientes infracciones:
 - a) No realizar la capacitación del personal encargado de las operaciones de transferencia y llenado de tanque, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - b) No remitir la información solicitada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante el Acta de Supervisión S/N del 8 de abril del 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
- (ii) Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Realizar un curso de capacitación al personal encargado de las operaciones de transferencia y llenado de tanque, el cual deberá ser dirigido por una institución calificada en dichos temas. Plazo de cumplimiento treinta (30) días hábiles.
 - b) Remitir a la Dirección de Supervisión del OEFA la información solicitada en el Acta de Supervisión S/N del 8 de abril del 2013. Plazo diez (10) días hábiles.

¹ Folios del 88 al 98 del Expediente.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Norte el 16 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 848-2014².
3. El 6 de enero del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 00300 Pluspetrol Norte interpuso recurso de apelación contra la Resolución³.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **el RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁵, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

² Folio 99 del Expediente.

³ Folios del 185 al 219 del Expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presunido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".





pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁷ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte el 6 de enero del 2015 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Norte el 16 de diciembre del 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 6 de enero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA-DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese



María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)."